



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE JAMIR ARCINIEGAS MOSCOSO
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN SILVA RESTREPO
Radicación: 736244089002-2020-00051-00

AUTO: Libra Orden de pago.

La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 del C. G. P., y que la letra de cambio allegada con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, Art. 422 Ibídem., por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **JOSE JAMIR ARCINIEGAS MOSCOSO**, quien actúa a nombre propio y en contra de **JOSÉ JOAQUÍN SILVA RESTREPO**, para que cumpla con las obligaciones contenidas en la(s) letra(s) de cambio, por la siguiente suma de dinero:

Letra de Cambio	Sin numero
Capital	4.600.000
Interés Corriente	Desde: 8-03-2018 Hasta : 8-09-2018
Interés Moratorio	Desde 9-09-2018

**Interés corriente a la tasa 1,56% mensual*

**Interés moratorio a la máxima legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: Disponer a **JOSÉ JOAQUÍN SILVA RESTREPO**, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos valores, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a **JOSÉ JOAQUÍN SILVA RESTREPO** el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto, junto con la demanda y todos y cada de uno de los anexos presentados con ella.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez